



JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO  
**“M - SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUSEO Y PARQUE ARQUEOLÓGICO CUEVA PINTADA - EXPEDIENTE XP0274/2024”** ABN/ESR

En relación con el asunto referenciado, y de acuerdo con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante **LCSP**), especialmente en lo recogido en su **art. 116 y siguientes**, tengo a bien informar respecto a los siguientes aspectos:

**I.- Necesidad e idoneidad y justificación de la tramitación urgente.** - Todo ello se contiene en el informe emitido el 05 de enero de 2024 por quien suscribe, el cual forma parte del expediente y me remito a él a efectos de evitar ser reiterativa.

**II.- Duración y valor estimado de adjudicación del contrato de servicios.**- El valor estimado de este contrato es inferior a la cuantía máxima indicada en el art. 159.6 de la LCSP para poder seguir la tramitación del procedimiento abierto súper simplificado o también llamado exprés, cuya cuantía se indica y desglosa sus conceptos, en el apartado Precio del Contrato del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta contratación, al que me remito para evitar ser reiterativa.

**III.- Insuficiencia de medios.** - El objeto del contrato es la prestación de un servicio de atención al público nacional e internacional visitante del Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada, en un mínimo de cuatro idiomas; en esta Corporación no existe personal que reúna los perfiles profesionales que exige una buena prestación del servicio objeto de contratación; motivo que justifica la necesidad y conveniencia de iniciar un procedimiento de contratación de este servicio, para ejecutar las prestaciones asociadas a este contrato.

**IV.- Subcontratación.** - En el apartado 1 del art. 215 se dispone que **en los pliegos puede determinarse que, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista principal**, haciendo referencia al apartado e), donde se indica que en los pliegos se determinen las tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación y que han de ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Dejando claro que cabe que la ejecución completa de un contrato no pueda ser objeto de subcontratación, siempre que se justifique que esas tareas se consideran críticas para una buena y, en este caso, uniforme y coordinada prestación del servicio.

En base a lo expuesto se ha redactado el Apartado 0 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta licitación, al que me remito para evitar reiteraciones innecesarias.

**V.- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación, de división en lotes, de criterios de adjudicación, de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y clasificación del contrato de servicio.** - El expediente que se tramita se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 25 de la **LCSP**:

Código Seguro De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xFbJ7BLHlqsuSYxsSfjlIA=">xFbJ7BLHlqsuSYxsSfjlIA==</a>	Fecha	05/03/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruiz - Tec. Adm. Gen. Museos (esr)		
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xFbJ7BLHlqsuSYxsSfjlIA=">https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xFbJ7BLHlqsuSYxsSfjlIA=</a>	Página	1/3





a) **La elección del procedimiento de licitación.** Analizando el objeto y naturaleza del contrato, así como el valor estimado para el mismo, se puede considerar que el procedimiento más ágil y adecuado para tramitar el mismo, sería el **procedimiento abierto simplificado recogido el art. 159.6 de la LCSP, el cual se transcribe a continuación:**

*“6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

*a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*

*b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

*c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

*d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.*

*Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*

*e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*


*f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*

*g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.”*

b) **La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.** Atendiendo al objeto del contrato, no cabe su división en lotes y así se ha establecido debidamente en el apartado B del Contrato del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta contratación, al que me remito para evitar ser reiterativa.

c) **La clasificación que se exija a los participantes.** La clasificación puede ser de carácter obligatoria o facultativa para los participantes en las licitaciones de contratos de obras y de servicios y no en los contratos de suministro, por lo que al ser éste un contrato de servicios, en este caso la clasificación será de carácter facultativa, al ser un contrato supersimplificado.

Código Seguro De Verificación	xFbJ7BLHlqsuSYxsSfj1IA=	Fecha	05/03/2024
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Esmeralda Santana Ruíz - Tec. Adm. Gen. Museos (esr)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xFbJ7BLHlqsuSYxsSfj1IA=	Página	2/3





**d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo,** se desglosan de uno en uno, tal y como se expone a continuación:

- **Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:** En los procedimientos abiertos súper simplificados, según lo dispuesto en el art. 159.6 b) de la LCSP, se exigen a las personas licitadoras de presentar tanto la solvencia técnica o profesional como la económica y financiera, pero no su exigencia por lo que igualmente se indican en los apartado F y G del Cuadro de Características respectivamente. Aunque se indica la “Exención de acreditación de la solvencia”.

- **Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:** En el apartado c) del mismo art. 159.6 de la LCSP, se establece que los criterios de adjudicación deberán ser cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, y en cumplimiento del mismo, el personal técnico especialista en la materia ha redactado unos criterios cuantificables mediante fórmulas que se han incluido en el apartado de Criterios de Adjudicación del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en esta contratación, al que me remito para evitar ser reiterativa.

- **Las condiciones especiales de ejecución del mismo:** De acuerdo con el personal técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige esta contratación, se deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución que se relacionan en el apartado L del Cuadro de Características que tendrán la consideración de obligaciones esenciales.

**e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.** La necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación ha sido detallada en el Apartado I de este mismo informe, al que me remito a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos, dejando a salvo mejor criterio fundado en Derecho de la Corporación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Técnica de Administración General  
(firmado electrónicamente al pie)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	xFbJ7BLHlqsuSYxsSfj1IA==	<b>Fecha</b>	05/03/2024		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				
<b>Firmado Por</b>	Esmeralda Santana Ruíz - Tec. Adm. Gen. Museos (esr)				
<b>Url De Verificación</b>	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/xFbJ7BLHlqsuSYxsSfj1IA= =	<b>Página</b>	3/3		